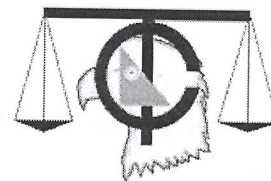




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

0 2 0 - -

"2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

USHUAIA,

18 NOV 2021

VISTO: el Expediente N° 186/2021 Letra: TCP - VA del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRA. AGÜERO ACOSTA ELVIA BEATRIZ S/ IRREGULARIDADES DE NOMBRAMIENTO EN LA OSEF"* y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inició a raíz de la presentación efectuada por la Sra. Elvia Beatriz AGÜERO ACOSTA, en carácter de representante de los trabajadores de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), a este organismo de control el día 14 de julio de 2021, registrada bajo la Nota N.º 1019/21, expresando que: *"(...) se ha designado al secretario privado de la Presidencia de la institución por Resolución N° 1461/2020 solicitado por nota electrónica N.º 5317/2020, hasta el momento el agente no ha prestado servicio efectivo en ninguna dependencia de la O.S.E.F. de la ciudad de Ushuaia, delegación Río Grande, delegación Buenos Aires y tampoco en la representación Córdoba, a pesar de esta situación el agente ha recibido el pago de sus haberes desde el momento de su nombramiento (...)"*

Que se emitió el Informe Legal N° 178/2021 Letra: T.C.P.- C.A., en donde se concluyó que: *"(...) estimo prematuro dar inicio a una investigación especial sin antes consultar a las autoridades de la Obra Social del Estado Fueguino si se encuentra abierto algún tipo de procedimiento investigativo relacionado con la efectiva prestación de servicios por parte del agente Nicolás"*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

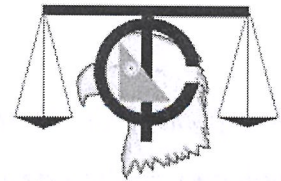
Benjamín BARRÍA PEREYRA en el cargo de Secretario Privado de la Presidencia (...)”

Que por ello, en relación al hecho esgrimido en la denuncia se emitió la Nota Externa N° 1229/2021 Letra: T.C.P-PR, reiterada por Nota Externa N° 1444/2021 Letra: T.C.P.-S.L, ambas suscriptas por el Secretario Legal a/c de este Organismo, dirigidas a la Presidenta de la Obra Social del Estado Fuegoino Sra. Mariana S. HRUBY, por la que se le solicitó: “(...) informe si en el Organismo que preside se encuentra abierto algún tipo de procedimiento investigativo relacionado con la efectiva prestación de servicios por parte del agente Nicolas Benjamín BARRÍA PEREYRA, en el cargo de Secretario Privado de la Presidencia (...)”.

Que en respuesta se brindó contestación, a través de la Nota Electrónica OSEF-E-9243-2021 LETRA PRESIDENCIA, del 9 de septiembre de 2021 suscripta por la Presidenta de la OSEF, Señora Mariana Silvina HRUBY, manifestando que: “(...) debo informar que no existe ningún tipo de procedimiento de investigación relacionado con los servicios que presta el Sr. Nicolás Benjamín BARRÍA PEREYRA, ello en atención a que efectivamente su función consiste en realizar tareas que esta Presidencia le asigna en forma habitual. Como bien lo indica el nombre de su cargo, sus servicios se refieren a la asistencia en la gestión administrativa de todas aquellas cuestiones en las cuales la suscripta deba intervenir, dando cumplimiento a cada requerimiento en tiempo y forma desde su designación. En efecto, de acuerdo a las características de las funciones que debe desempeñar el agente de mención, sólo esta Presidencia puede dar fe de la efectiva prestación de los servicios, y si bien su actividad no siempre se encuentra circunscripta a tareas presenciales, ya que el contexto epidemiológico que nos encontramos atravesando nos obligó de alguna manera a optar por la prestación de tareas en forma remota o a distancia, utilizando para tal fin las herramientas informáticas que poseemos, ello no resulta ser óbice para dar plena fe de la efectiva prestación de los servicios que brinda el Sr. BARRÍA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

PEREYRA como Secretario Privado. Bajo dicho contexto, y teniendo presente que la relación que vincula al mentado funcionario con el organismo a mi cargo tiene como causa fuente su designación bajo la figura de personal de gabinete, no se podría sustanciar ningún procedimiento de investigación interno ya que si los servicios brindados por dicho agente no reúnen las expectativas establecidas para dicha función, su designación simplemente se dejaría sin efecto. Para mayor ilustración, se acompaña copia fiel del acto administrativo de designación del Sr. Nicolás Benjamín BARRÍA PEREYRA, donde surge claramente su vinculación con ésta Administración, y reiterando que existe efectiva prestación de los servicios de dicho agente en base a las funciones que como Secretario Privado se le asignó (...)”

Que a fs. 18 obra copia fiel de la Resolución de Presidencia OSPTF N° RP-1491-2020, que resolvió: “(...) Designar en el cargo de Secretario Privado de Presidencia al Sr. Nicolás Benjamín BARRÍA PEREYRA DNI N.º 27029786, a partir del día de la fecha; ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo (...)”.

Que a fs. 20 obra Nota electrónica OSEF-N-11003-2021, del 22 de octubre de 2021, suscripta por la Presidenta del Organismo, en la que se indicó: “(...) a fin de poner a su disposición mails que dan fe de la intervención del agente en cuestión, en gestiones encomendadas por esta Presidencia (...)”.

Que se emitió el Informe Legal N° 344/2021 Letra: TCP-CA suscripto por el letrado Nazareno Humberto TARQUINI, en el que luego de exponer los antecedentes y efectuar el pertinente análisis expresó que: “(...) advierto que contrastando los términos de la denuncia con la documentación aportada no se

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

corresponde con la realidad de los hechos, lo cual deriva que la relación de empleado público de la Obra social con su secretario privado, tendría una causa jurídicamente válida, en los hechos se estaría ejecutando la prestación de tareas, por lo que entiendo no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 (...)”.

Que en función de ello, el letrado firmante concluyó que “(...) En virtud a los fundamentos expuestos en el acápite de análisis, correspondería desestimar, en esta instancia, la denuncia presentada por la Señora Agente Elvira AGÜERO ACOSTA, dando por concluidas las actuaciones, con su correspondiente archivo (...)”.

Que el informe precedente es compartido mediante Nota Interna N.º 2713/2021 Letra: T.C.P.- S.L. por el Secretario Legal a/c, el letrado Pablo E. GENNARO.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 344/2021 Letra: T.C.P.- C.A.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 363/2015 y del artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

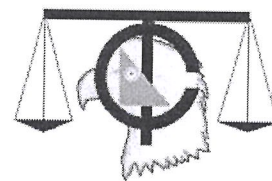
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 344/2021 Letra: T.C.P.-C.A. Ello en virtud de lo dispuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la denuncia presentada por Sra. Elvia Beatriz AGÜERO ACOSTA, registrada bajo la Nota N° 1019/21. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Elvia Beatriz AGÜERO ACOSTA.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Secretaria Legal a cargo, Dra. María Julia DE LA FUENTE con remisión de las actuaciones del Visto para que se proceda a su archivo y por su intermedio al letrado dictaminante y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar, cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 020/2021 -V.A.

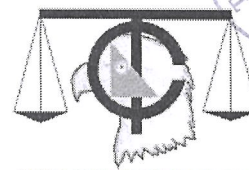
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 344/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: N° 186/2021, Letra: TCP - VA

Ushuaia, 3 de noviembre de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRA. AGUERO ACOSTA ELVIA BEATRIZ S/ IRREGULARIDADES DE NOMBRAMIENTO DE OSEF"**, a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

I. ANTECEDENTES.

En primer lugar, en relación a los antecedentes del mentado expediente, y en razón a la brevedad, me remito al Informe Legal N.º 178/2021 Letra: T.C.P.-C.A., en el cual la letrada dictaminante estimó prematuro dar inicio a una investigación especial.

En el referenciado dictamen, se sugirió previamente consultar a las autoridades de la Obra Social del Estado Fuegoño si se encuentra abierto algún tipo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de procedimiento investigativo relacionado con el agente Nicolás Benjamín BARRIA PEREYRA, en el cargo de Secretario Privado de la Presidencia.

Es por ello, que en relación al hecho esgrimido en la denuncia se emitió la Nota Externa N.º 1229/2021 Letra: T.C.P-PR (debería decir S.L), el 2 de agosto de 2021, suscripta por el Secretario Legal A/C de este Organismo, a fin de solicitar información en relación a la denuncia.

Atento que fuera incontestada la citada nota, se reiteró la misma en idénticos términos mediante Nota N.º 1444/2021 Letra: T.C.P.-S.L. del 25 de agosto de 2021 *“(...) por la que se solicitó informe si en el Organismo que preside se encuentra abierto algún tipo de procedimiento investigativo relacionado con la efectiva prestación de servicios por parte del agente Nicolas Benjamín BARRIA PEREYRA, en el cargo de Secretario Privado de la Presidencia (...)”*.

En respuesta se brindó contestación, a través de la Nota Electrónica OSEF-E-9243-2021, del 8 de septiembre de 2021 firmada por la Presidenta de la OSEF, Señora Mariana Silvina HRUBY, en la que manifestó: *“(...) debo informar que no existe ningún tipo de procedimiento de investigación relacionado con los servicios que presta el Sr. Nicolás Benjamín BARRÍA PEREYRA, ello en atención a que efectivamente su función consiste en realizar tareas que esta Presidencia le asigna en forma habitual. Como bien lo indica el nombre de su cargo, sus servicios se refieren a la asistencia en la gestión administrativa de todas aquellas cuestiones en las cuales la suscripta deba intervenir, dando cumplimiento a cada requerimiento en tiempo y forma desde su designación.*

En efecto, de acuerdo a las características de las funciones que debe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
desempeñar el agente de mención, sólo esta Presidencia puede dar fe de la efectiva prestación de los servicios, y si bien su actividad no siempre se encuentra circunscripta a tareas presenciales, ya que el contexto epidemiológico que nos encontramos atravesando nos obligó de alguna manera a optar por la prestación de tareas en forma remota o a distancia, utilizando para tal fin las herramientas informáticas que poseemos, ello no resulta ser óbice para dar plena fe de la efectiva prestación de los servicios que brinda el Sr. BARRÍA PEREYRA como Secretario Privado.

Bajo dicho contexto, y teniendo presente que la relación que vincula al mentado funcionario con el organismo a mi cargo tiene como causa fuente su designación bajo la figura de personal de gabinete, no se podría sustanciar ningún procedimiento de investigación interno ya que si los servicios brindados por dicho agente no reúnen las expectativas establecidas para dicha función, su designación simplemente se dejaría sin efecto.

Para mayor ilustración, se acompaña copia fiel del acto administrativo de designación del Sr. Nicolás Benjamín BARRÍA PEREYRA, donde surge claramente su vinculación con ésta Administración, y reiterando que existe efectiva prestación de los servicios de dicho agente en base a las funciones que como Secretario Privado se le asignó.

En consecuencia, al último párrafo citado, se encuentra agregada la Resolución de Presidencia OSPTF N.º RP-1491-2020, en la cual en su artículo 1º se resolvió "(...) Designar en el cargo de Secretario Privado de Presidencia al Sr. Nicolas Benjamín BARRIA PEREYRA DNI N.º 27029786, a partir del día de la fecha; ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo (...)".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Del mismo modo, en cuanto a lo que se habría solicitado a la OSEF se agrega al expediente, mediante Nota electrónica OSEF-N-11003-2021, del 20 de octubre de 2021, suscripta por la Presidenta del Organismo, en la cual expresó: *“(...) atento vuestra Nota N.º 1444/2021 Letra: TCP-SL Ref.: Expte N.º 186/2021 Letra: T.CP.-VA caratulado: “Denuncia presentada por la Sra. Agüero Acosta Elvia Beatriz s/Irregularidades de nombramiento en la OSEF” y Nota N.º 186/2021 Letra: TCP-SL respecto la efectiva prestación de servicios por parte del agente Nicolás Benjamín BARRIA, a fin de poner a su disposición mails que dan fé de la intervención del agente en cuestión, en gestiones encomendadas por esta Presidencia. A la espera de haber cumplido con su petición, saludo atentamente (...).*

II. ANÁLISIS.

En primer lugar, la denuncia realizada por la Señora Elvia Beatriz AGUERO ACOSTA, expuso: *“(...) se ha designado al secretario privado de la Presidencia de la institución por Resolución n.º 1461/2020 solicitando por nota electrónica N.º 4317/2020, hasta el momento el agente no ha prestado servicio efectivo en ninguna dependencia de la O.S.E.F. de la ciudad de Ushuaia, delegación Rio Grande, delegación Buenos Aires y tampoco en la representación Cordoba, a pesar de esta situación el agente a recibido el pago de sus haberes desde el momento de su nombramiento (...).”*

Así es que, de la documentación agregada a la contestación a la Nota N.º 1444/2021 Letra: T.C.P.-S.L., surgiría que con el dictado del Resolución de Presidencia OSPTF N.º RP-1491-2020, el agente Sr. Nicolas Benjamín BARRÍA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

PEREYRA DNI N.º 27029786, se encuentra efectivamente designado, como secretario privado de presidencia de la citada obra social.

En particular, atendiendo a la naturaleza de la relación de empleo en cuanto a los secretarios/as privados, se puede inferir que son una extensión natural de Presidencia, que facilitan ordenes, agilizan la función operativa, atendiendo al cúmulo de tareas que tienen los cargos ejecutivos, lo que podría explicar en algún punto la falta de presencia física en forma regular en un único lugar también físico.

Asimismo podemos agregar, que los mencionados funcionarios realizan tareas extraordinarias, fuera de horario y de lugar, situación que se acentuó en el contexto epidemiológico de pandemia.

Con respecto a esto último la Doctrina Nacional aborda el tema en los siguientes términos: *"(...) Este precepto tiene como antecedente las disposiciones del decreto 1472/58 (derogado por decreto 1797/80) y se refiere al personal de gabinete, con cuya denominación se designa al comúnmente calificado como "de confianza" de los funcionarios superiores de carácter político de la Administración pública; es designado para integrar sus equipos de trabajo y prestarles asesoramiento o efectuar los estudios especiales o complementarios que requieren los problemas de gobierno que deben encarar. (Régimen Jurídico de la Función Pública, Guillermo A. Pose comentario al artículo 12 inciso 1 decreto 1797/80 reglamentario de ley 22140 y su cita al pie pagina 49)(...)"*.

Por otro lado, atendiendo al principio de la realidad jurídica objetiva, en cuanto a la prestación efectiva de servicio, se desprende de lo expuesto en la última Nota N.º 11003-2021 suscripta por Presidencia de OSEF, en la que se acompañan correos electrónicos, con la intervención del agente y en diferentes periodos que afianzan la convicción de la efectiva prestación de tareas por parte del agente, mas allá de lo expresado por la Presidenta en la Nota Electrónica OSEF-E-9243-2021, del 8 de septiembre de 2021.

En consecuencia, advierto que contrastando los términos de la denuncia con la documentación aportada no se corresponde con la realidad de los hechos, lo cual deriva que la relación de empleado público de la Obra social con su secretario privado, tendría una causa jurídicamente válida, en los hechos se estaría ejecutando la prestación de tareas, por lo que entiendo no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

III.-CONCLUSIÓN.

En virtud a los fundamentos expuestos en el acápite de análisis, correspondería desestimar, en esta instancia, la denuncia presentada por la Señora Agente Elvira AGÜERO ACOSTA, dando por concluidas las actuaciones, con su correspondiente archivo.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.

Dr. Nazareno Humberto TARQUINI
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia